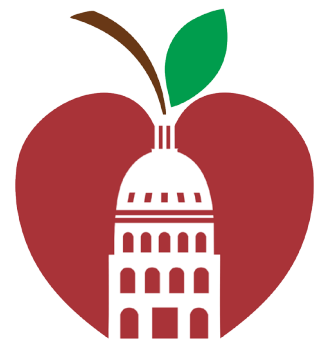


2017-18



**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE AUSTIN
CO'DIGO DE CONDUCTA**



<i>Misión del AISD:</i>	4
<i>Los padres de familia* como aliados</i>	4
<i>Fomentar el comportamiento positivo de los estudiantes</i>	5
<i>Apoyo al comportamiento positivo</i>	6
<i>Cómo abordar las necesidades de comportamiento de los estudiantes de prekínder a 2.º grado</i> ...	7
<i>Propósito</i>	10
I. EXPECTATIVAS PARA LA CONDUCTA ESTUDIANTIL	10
<i>Autoridad disciplinaria</i>	12
<i>Coordinador de comportamiento de la escuela</i>	12
II. MALA CONDUCTA EN GENERAL	13
A. <i>Definición de mala conducta en general</i>	13
B. <i>Consecuencias de la mala conducta en general</i>	17
Remoción del autobús escolar.....	17
Remoción por orden del maestro [TEC 37.002(b)(d)].....	17
Conferencia.....	18
Comité para revisión de colocación [TEC 37.003]	18
Suspensión [TEC 37.005].....	18
III. PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP).....	19
A. <i>Conducta sujeta a remoción a un DAEP</i>	19
Remociones obligatorias.....	19
Remociones discrecionales.....	20
B. <i>Remoción a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa</i>	21
Remoción por orden de un maestro o administrador [37.006].....	21
Apelación	22
Participación en actividades	22
Revisión cada 120 días.....	22
Remoción que se extiende después del fin del año escolar	20
Colocación de emergencia en un DAEP [Sección 37.019].....	20
Continuación de la colocación en un DAEP	20
Admisión de estudiantes removidos	21

IV. COLOCACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES GRAVES.....	21
<i>A. Agresores sexuales registrados</i>	21
Comité de revisión	21
Continuación de la colocación	22
Apelación	22
<i>B. Ciertos delitos graves</i>	22
Audiencia y conclusiones requeridas.....	23
Duración de la colocación.....	23
Continuación de una colocación.....	23
V. EXPULSIÓN	23
<i>A. Infracciones sujetas a expulsión [TEC 37.007 y 37.125]</i>	23
Expulsiones obligatorias	23
Expulsiones discrecionales.....	24
<i>B. Expulsión [TEC 37.007]</i>	26
Audiencia y aviso	26
Colocación en espera de la audiencia.....	27
Proceso debido	27
Notificación.....	27
Infracciones por armas de fuego	27
Admisión de estudiantes expulsados	27
Participación en actividades	28
Créditos académicos.....	28
Apelación	28
Expulsión de emergencia [Sección 37.019]	28
VI. COLOCACIÓN en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil [TEC 37.011].....	28
VII. Estudiantes con discapacidades	29
<i>Protecciones para estudiantes que aún no son elegibles</i>	29

Estudiantes con discapacidades que cumplen con los requisitos para servicios de la Sección 504 según la Ley de Enmiendas a la Ley de Americanos con Discapacidades (ADAAA/reautorización de 2008) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.....29

Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés)30

VIII. Glosario 33

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL DEL AUSTIN ISD

Adoptado por la Mesa Directiva del AISD el 5 de agosto de 1996

Revisado el 28 de agosto del 2017

MISIÓN DEL AISD:

El AISD existe para lograr la misión presentada por el estado de Texas, la cual es "garantizar que todos los niños de Texas tengan acceso a una educación de calidad que les permita alcanzar su potencial y participar plenamente ahora y en el futuro en las oportunidades sociales, económicas y educacionales de nuestro estado y nuestra nación." [Código de Educación de Texas §4.001(a)]

Para lograr esta misión, todos los educadores demostrarán la actitud y destrezas necesarias para llevar una vida responsable, satisfactoria y que infunda respeto. Para asegurar que todos los estudiantes aprendan en un ambiente social y emocionalmente seguro y sin interrupciones, se espera todos los educadores:

- Desarrollen relaciones positivas en la comunidad escolar.
- Explore oportunidades para intervenir de forma diligente antes de acudir a acción disciplinaria.
- Modelen cortesía y respeto.
- Tomen una estrategia holística para la solución de problemas.
- Escuchen de forma activa.
- Se comuniquen con todas las partes interesadas pertinentes.
- Mantengan en mente la equidad.

LOS PADRES DE FAMILIA COMO ALIADOS*

(*Un padre de familia incluye a una persona en relación paternal, pero no incluye a una persona a la que una corte haya revocado los derechos de una relación de padre e hijo o el derecho a la custodia o al acceso de un niño. [Código de Educación Sección 26.002].)

Los estudiantes, padres de familia y el personal escolar juegan un papel en mantener la seguridad de la escuela y deben cooperar los unos con los otros para alcanzar esta meta. El personal escolar debe mantener informados a los padres de familia sobre el comportamiento de sus hijos e incluirlos como aliados para solucionar problemas en las áreas que son causa de preocupación. Los métodos para alcanzar a los padres de familia pueden incluir, pero no se limitan a una llamada telefónica y comunicación escrita. Como ejemplos a seguir, los padres de familia y el personal escolar deben demostrar el comportamiento que ellos desean que los estudiantes imiten.

Los padres de familia deben familiarizarse con el Código de Conducta para asegurar que estos se conviertan en aliados activos e involucrados en promover un ambiente escolar seguro y alentador. Los oficiales escolares son responsables por compartir la información que se encuentra en este documento con estudiantes padres y el personal. Se anima a las escuelas a que provean talleres para padres de familia para ayudarles a entender el Código de Conducta y cómo pueden trabajar mejor con la escuela para mejorar el crecimiento socioemocional de

su hijo. Los educadores son responsables de informar a los padres sobre el comportamiento de sus hijos y de fomentar las destrezas que los estudiantes necesitan para ser exitosos en la escuela y en la sociedad. Se anima a los padres de familia a que conversen con los maestros de sus hijos y otros miembros del personal escolar sobre asuntos que afecten el comportamiento y compartan estrategias que pueden ser efectivas al trabajar con el estudiante.

Es muy importante que exista un máximo nivel de diálogo y comunicación entre la escuela y el hogar. Las conferencias Equipo de Estudio del Niño (CST, por sus siglas en inglés) a las que asiste el director o su representante designado, un consejero, los padres del estudiante, y uno o más de los maestros del estudiante son un método efectivo para fomentar la participación de los padres y deben llevarse a cabo con el estudiante presente siempre y cuando sea apropiado. Los padres que quieran hablar sobre intervenciones causadas por el comportamiento del estudiante deben comunicarse con la escuela del estudiante.

En el evento de que un estudiante se comporte inapropiadamente, el director o la persona asignada por el director debe informar al padre de familia sobre el comportamiento del estudiante. Cuando se sospeche que un estudiante ha cometido un crimen, se debe llamar a la policía y el padre de familia debe ser contactado.

Los padres que tengan preguntas o preocupaciones sobre decisiones disciplinarias que surjan por infracciones del código, deben comunicarse con el director de la escuela o con el Superintendente Adjunto.

Los padres que tengan preguntas o preocupaciones sobre disciplina que surja de infracciones del código de parte de estudiantes con discapacidades, deben comunicarse con el Departamento de Educación Especial.

FOMENTAR EL COMPORTAMIENTO POSITIVO DE LOS ESTUDIANTES

La cultura y el clima escolar tienen un impacto profundo en el progreso académico de los estudiantes y las relaciones con sus compañeros y adultos. Se espera que todas las escuelas promuevan una cultura escolar positiva que proporcione a los estudiantes con un ambiente en el que puedan crecer a nivel social y académico. El conectar a los estudiantes a la escuela por medio de oportunidades para que participen en una amplia gama de actividades sociales en las que puedan crear un vínculo con adultos que los apoyan y se interesan por ellos, junto a un exhaustivo programa de prevención e intervención, les proporciona a los estudiantes las experiencias, estrategias, destrezas de vida y el apoyo que necesitan para ser exitosos.

El aprendizaje social y emocional (SEL) es un componente básico de cualquier programa universal de prevención para los estudiantes de una escuela. Se espera que las escuelas desempeñen un papel proactivo en cultivar el comportamiento social adecuado de los estudiantes. Ofreciendo una amplia gama de opciones de apoyos para el comportamiento positivo al igual que oportunidades significativas de adaptabilidad propiciadas por el lenguaje social y emocional. El Aprendizaje Social y Emocional ayuda a los estudiantes a desarrollar destrezas fundamentales de vida que incluyen: reconocer y manejar las emociones; desarrollar interés y preocupación por otros; establecer relaciones positivas; tomar decisiones responsables; y manejar situaciones difíciles de manera constructiva y ética. Cuando los estudiantes desarrollan estas destrezas, ellos pueden

experimentar relaciones positivas con sus compañeros, involucrarse en comportamientos sociales positivos y son menos propensos al mal comportamiento.

El establecer un esquema con niveles de apoyo para el comportamiento e intervenciones en toda la escuela es esencial para implementar la disciplina progresiva. La meta del apoyo para el comportamiento es la de fomentar adaptabilidad, ayudar a los estudiantes a entender y a seguir las reglas de la escuela, y apoyarles en desarrollar las destrezas que necesitan para cumplir con las expectativas de comportamiento. Los miembros del personal también son responsables de corregir el comportamiento inapropiado de los estudiantes que interrumpa el aprendizaje.

Se espera que la administración, maestros, consejeros otros miembros del personal escolar involucren a los estudiantes en las estrategias de prevención e intervención que tratan con los problemas de comportamiento del estudiante y conversen sobre estas ideas con el estudiante y sus padres.

Las estrategias de intervención y prevención incluyen pero no se limitan al apoyo y servicio del Equipo de Estudio del Niño (CST, por sus siglas en inglés) para tratar con circunstancias personales y familiares; Aprendizaje Social y Emocional; resolución de conflictos; mediación realizada por compañeros; negociación colaborativa; círculos restaurativos; manejo de la ira; manejo del estrés; solución de problemas de forma colaborativa; adquisición de destrezas de comunicación; el uso de materiales y métodos alternativos de instrucción; servicios de enriquecimiento; colocación en clases alternativas; y desarrollo o revisión de las pruebas de comportamiento y los planes de intervención de comportamiento, los cuales deben desarrollarse y revisarse como una estrategia de intervención inicial. Si en cualquier momento, el personal de la escuela sospecha que las dificultades de un estudiante son el resultado de una discapacidad que requiere servicios de educación especial el estudiante debe ser referido con el Equipo de Estudio del Niño (CST, por sus siglas en inglés).

Por medio del uso de estrategias de intervención y prevención que involucran a los estudiantes y les dan un claro sentido de propósito, los miembros del personal escolar facilitan el crecimiento académico, social y emocional de los estudiantes y los ayudan a cumplir con las reglas y normas escolares.

APOYO AL COMPORTAMIENTO POSITIVO

El reconocer la disciplina como una "oportunidad educativa" es fundamental para el empleo de una estrategia disciplinaria positiva. El apoyo para el comportamiento positivo utiliza intervenciones graduales para corregir el comportamiento inapropiado con el objetivo final de enseñar el comportamiento social positivo. El apoyo para el comportamiento positivo no busca el castigo. Por el contrario, el apoyo para el comportamiento positivo busca responsabilidad y cambios de comportamientos paralelos.

La meta del apoyo para el comportamiento positivo es la prevención de la repetición del comportamiento negativo ayudando a los estudiantes a aprender por medio de sus errores. Para que se pueda implementar el apoyo para el comportamiento positivo es esencial ayudar a los estudiantes se han mostrado un comportamiento inaceptable a:

- entender por qué es inaceptable el comportamiento y el daño que ha causado; entender qué ellos hubiesen podido hacer diferente en la misma situación;
- tomar responsabilidad por sus acciones;
- que se les dé la oportunidad de aprender estrategias y destrezas sociales para que las puedan utilizar en el futuro; y
- entender la progresión a consecuencias más estrictas si se repite el comportamiento.

Se deben realizar todos los esfuerzos razonables para corregir el comportamiento del estudiante por medio de intervenciones orientadoras y otras estrategias llevadas a cabo por la escuela tales como prácticas restaurativas.

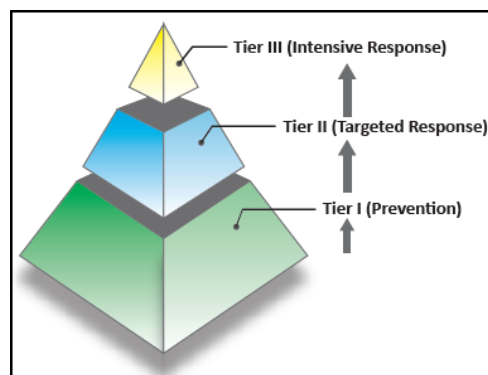
Las intervenciones de orientación son esenciales porque el comportamiento inapropiado o las violaciones al Código de Conducta Estudiantil pueden ser síntomas de problemas más serios que puede ser que esté experimentando el estudiante. Por lo tanto, es importante que el personal de la escuela sea sensible a los asuntos que pueden influenciar el comportamiento de los estudiantes y responder de la manera que mejor apoye sus necesidades.

Las respuestas disciplinarias apropiadas deben enfatizar la prevención, intervención efectiva, cultivar adaptabilidad, prevenir la interrupción a la educación de los estudiantes y promover una cultura escolar positiva. Cuando la mala conducta de un estudiante resulta en una colocación fuera del salón, la escuela debe considerar utilizar mediación realizada por los compañeros o el proceso de círculos restaurativos como una estrategia efectiva para apoyar una transición exitosa al programa regular del estudiante.

Para los estudiantes con discapacidades a los cuales su comportamiento les impide participar en la escuela, la Prueba de Comportamiento Funcional (FBA, por sus siglas en inglés) es una herramienta esencial para entender las causas del comportamiento del estudiante. Un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés) proporciona estrategias específicas para tratar con el comportamiento del estudiante.

CÓMO ABORDAR LAS NECESIDADES DE COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE PREKÍNDER A 2.º GRADO

Se prohíbe asignar a un estudiante matriculado en un nivel de grado por debajo de tercer grado a una suspensión fuera de la escuela, a menos que cuando se encuentre en la propiedad escolar, o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, el estudiante participe en: conducta que contenga elementos de una infracción relacionada con armas (llevar armas ilegalmente o armas prohibidas); conducta que contenga elementos de una ofensa violenta (asalto, asalto sexual, asalto agravado o asalto sexual agravado); o vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar, o




estar bajo la influencia de: cualquier cantidad de marihuana o alguna sustancia controlada; una droga peligrosa; o una bebida alcohólica. [Código de Educación de Texas §37.005]

No hay ninguna solución simple para las necesidades complejas de los estudiantes. Cuando respondemos a un estudiante de los grados de prekínder a 2.º grado es fundamental que nos hagamos las siguientes preguntas: ¿Qué vemos cuando el estudiante está frente a nosotros? ¿Cuáles son las causas reales del comportamiento? ¿Qué necesita el estudiante?

No debemos preguntar: ¿Qué es lo que está mal con el estudiante? En vez debemos preguntar: ¿Qué es lo que está sucediendo con el estudiante?

La siguiente gráfica demuestra la estrategia del Austin ISD en cuanto al Sistema de Estudio del Niño y los servicios de apoyo de Prevención, Respuesta e Intervención Intensiva relacionados. Este menú puede ser utilizado por las escuelas para apoyar la implementación del plan de prohibición de suspensiones para estudiantes en los grados de prekínder a segundo.



Tier I Prevention

Cultural Proficiency and Inclusiveness (CP&I) : An understanding that an adult’s personal culture, background, and experiences impact their students’ learning and social emotional development. Austin ISD’s Cultural Proficiency and Inclusiveness work seeks to provide ongoing, meaningful professional learning opportunities for staff to engage in critical self-reflection regarding their interaction with students and their families in a manner that considers the diverse needs of all.

Positive Behavioral Interventions and Support (PBIS) : A broad range of systemic and individualized strategies with emphasis on proactive interventions for promoting, teaching, reinforcing, and monitoring positive student behaviors by all adults on campus while preventing problem behavior with all students.

Restorative Practices : A continuum of responsive practices available to a campus to focus on developing a campus culture and climate that supports the needs of each individual student and their family.

Social and Emotional Learning (SEL) : A fundamental research-driven approach where students learn critical life skills such as recognizing and managing emotions, solving problems effectively, and establishing positive relationships through explicit instruction and adult-modeling. Austin ISD is moving into the next stage of implementation that includes a deep integration of Social Emotional Learning into core teaching and learning in every classroom, maximizing implementation on every campus, and ensuring seamless delivery systems of intervention and support.

Trust-Based Relational Interventions (TBRI) : A trauma-informed intervention designed to meet the needs of children who have experienced abuse, neglect, and/or trauma and students who are not responding to the learning environment.



Tier II Targeted Response

Assessment and Monitoring

- Campus and/or campus reflection questions
- Child Study Team meeting or 504, ARD, or LPAC committee meeting as appropriate Conduct Functional Behavior Assessment and develop Behavior Improvement Plan (for 504 or Special Education students)
- Conference with parent or guardian and campus support personnel such as the Parent Support Specialist and the Licensed Mental Health Professional
- Development or monitoring of an eCST academic or behavior plan in partnership with the student, teacher, MTSS coach, and family
- Restorative circle (with support as needed with district staff)

Supports

- Classroom and peer observations from campus administration, MTSS coach, SEL and/or Early Childhood Specialists to identify resources and academic or behavioral strategies
- Counseling with school counselor or by service provider (based on capacity)
- Development of classroom Peace Area
- Development of campus SEL mindfulness space
- Referral to school mental health center or a licensed mental health professional



Tier III Intensive Response

Assessment and Monitoring

- Intensive Intervention District CST meeting co-facilitated by Associate Superintendent and PK-2 Multi-Tiered System of Support Coach to determine additional supports, resources, and/or personnel. Participants may include:
 - District: Associate Superintendent or representative, counseling staff, Multi-Tiered System of Support coaches, Early Childhood specialists, Cultural Proficiency & Inclusiveness coordinator, 504/Dyslexia staff, Special Education staff, Social Emotional Learning specialists, behavioral counselors
 - Family: Parent/Guardian, Student
 - Campus: principal or representative, teacher/s, campus counselor, campus Mental Health Resource Officer (as relevant)
- Licensed Mental Health Professional administers a family needs intake to connect the family to community mental health providers to provide more intensive wraparound support for student and family (as relevant) Provide Intensive wraparound Support for Student, Family

Supports

- Referral to School Mental Health Centers/Family Resource Center
- Referral to community partners and service providers available at school

Learning Support Center

- Intensive on-site instructional and behavioral support
- Intensive behavioral counseling by Licensed Mental Health Professional (LMHP) Learning Support Center Behavior Counselor
- Individual Learning Plan in eCST

PROPÓSITO

El siguiente *Código de Conducta Estudiantil* es la respuesta específica del distrito a los requisitos del Capítulo 37: Disciplina; Ley y Orden del Código de Educación de Texas. La ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede o debe resultar en una escala de consecuencias disciplinarias específicas. Este código es resultado de la colaboración entre el personal escolar y del distrito, los padres de familia y otras personas de la comunidad. Este código, adoptado por la Mesa Directiva del AISD, ofrece información y dirección a los estudiantes y padres en cuanto a los estándares de conducta y las consecuencias por la mala conducta. En caso de que haya un conflicto entre el *Código de Conducta Estudiantil* y una norma de la Mesa Directiva, predominará el *Código de Conducta Estudiantil*.

A lo largo de todo este documento se hace referencia al Capítulo 37 del Código de Educación de Texas (TEC, por sus siglas en inglés), que guía diversos aspectos del *Código de Conducta Estudiantil*. Los reglamentos, normas y anexos del TEC y del AISD relacionados con la disciplina y el manejo de la conducta están disponibles en línea en:

TEC: <http://www.statutes.legis.state.tx.us>

Normas, reglamentos y documentos de AISD: <http://archive.austinisd.org/inside/policy/>

I. EXPECTATIVAS PARA LA CONDUCTA ESTUDIANTIL

Para lograr la misión del Austin ISD, todos los estudiantes demostrarán la actitud y las destrezas necesarias para llevar una vida responsable, satisfactoria y respetable; y todos los estudiantes comprenderán lo que se necesita para llevar un estilo de vida sano. Para asegurar que los estudiantes aprendan en un ambiente psicológica, física y emocionalmente seguro y sin interrupciones, se espera que todos los estudiantes:

Demuestren cortesía y respeto a los demás.

Se porten de manera responsable.

Asistan a todas las clases con regularidad y a tiempo.

Eviten infringir el Código de Conducta Estudiantil.

Se preparen para cada clase; lleven los útiles adecuados y los trabajos a cada clase.

Cooperen con el personal escolar o le ayuden a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.

Se presenten aseados y vestidos de forma apropiada según el código de vestir del distrito o de la escuela.

Respeten la propiedad ajena, inclusive la propiedad y las instalaciones del distrito, y

Respeten los derechos y privilegios de otros estudiantes, maestros y demás personal del distrito.

Un estudiante será sujeto a acción disciplinaria si su conducta muestra falta de respeto a los demás, e interfiere con su acceso a la educación pública o a un ambiente seguro. El distrito o las escuelas individuales pueden implementar reglas adicionales en la escuela o el salón de clases además de las que están establecidas en el Código de Conducta Estudiantil. Estas reglas pueden estar en los manuales estudiantiles de cada escuela o publicadas en los salones de clases, y pueden o no constituir infracciones del Código de Conducta Estudiantil.

En general, el propósito de la disciplina es corregir la mala conducta y animar a todos los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como ciudadanos de la comunidad escolar. La acción disciplinaria y la duración de la tarea asignada dependerán del juicio profesional de los maestros y administradores y de una variedad de técnicas para el manejo de la disciplina. La acción disciplinaria se relacionará, mas no se limitará, a la gravedad de la infracción, la edad y grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, si el estudiante actuó en defensa propia, el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar, intención o falta de intención al momento en que el estudiante demostró el comportamiento, y si el estudiante tiene una discapacidad que impida sustancialmente que el estudiante comprenda el aspecto indebido de su comportamiento (como lo requiere la ley, p. ej., IDEA, 504). Debido a estos factores, la disciplina para una infracción determinada (a menos que la ley especifique otra cosa) puede tomar en cuenta diferentes técnicas y soluciones.

Estas técnicas se pueden usar solas o en combinación para infracciones del Código de Conducta Estudiantil e infracciones no relacionadas con este, como reglas de la escuela o del salón de clases:

- Corrección verbal,
- Tiempo de reflexión o "tiempo fuera",
- Cambios de escritorio en el salón de clases o en vehículos del distrito u operados por el distrito,
- Consejería por parte de maestros, consejeros o personal administrativo,
- Conferencias entre padres y maestros,
- Confiscación de objetos que interrumpen el proceso educacional,
- Contratos de conducta,
- Enviar al estudiante a la oficina u otra área asignada, o a los Centros de Apoyo Estudiantil (suspensión en la escuela),
- Asignación a otro salón de clases,
- Detención,
- Limitar o revocar los privilegios de transporte en autobuses del distrito,
- Asignar deberes en la escuela además del trabajo de clases,
- Quitar privilegios, como la participación en actividades extracurriculares y el derecho a buscar y retener cargos honorarios,
- Técnicas o castigos específicos de códigos de conducta de ciertas organizaciones estudiantiles,
- Periodo de prueba evaluado y administrado por la escuela,
- Bajar calificaciones por hacer trampa, plagio y otras razones permitidas por las normas,
- Remisión a una agencia o autoridad legal externa para enjuiciamiento penal además de medidas disciplinarias exigidas por el distrito, y
- Otras estrategias y consecuencias según lo especifique el Código de Conducta Estudiantil o lo consideren apropiado los administradores de la escuela, como suspensión, remoción o expulsión.

Nota: El AISD no permite el castigo corporal.

Cuando las consecuencias disciplinarias requieren una conferencia o audiencia, el distrito escolar hará un esfuerzo de buena fe por informar al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre la

hora y el lugar de la conferencia o audiencia. El distrito puede llevar a cabo la conferencia o la audiencia, asistan o no el estudiante, uno de sus padres o tutores legales u otro adulto que lo represente.

AUTORIDAD DISCIPLINARIA

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para imponer disciplina aplican siempre que estén de por medio los intereses de la escuela, en terrenos escolares o fuera de ellos, en relación o no con clases y actividades patrocinadas por la escuela. El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

Durante el día escolar regular, cuando el estudiante esté dentro de 300 pies de distancia de los límites de la propiedad escolar, y mientras viaja a la escuela o de regreso a casa en transporte del distrito.

Durante periodos de comida en los que se permite al estudiante salir del plantel escolar. Mientras el estudiante esté asistiendo a alguna actividad relacionada con la escuela, incluyendo la escuela de verano sin importar la hora o el lugar.

Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, a cualquier hora y en cualquier lugar. Cuando se comete un delito contra la propiedad dentro o fuera de la propiedad escolar o en algún evento relacionado con la escuela.

Cuando se amenaza o se toma represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela, sin importar la hora o el lugar.

Cuando el estudiante comete un delito mayor en la comunidad, como lo estipula el Código de Educación de Texas.

De acuerdo con cualquier código de conducta adoptado a nivel escolar relacionado con la participación en un club, organización o actividad extracurricular de estudiantes.

Por ciertas infracciones de expulsión obligatoria a un DAEP y de expulsión discrecional, dentro de 300 pies de distancia de la propiedad escolar medida de cualquier punto de los límites reales de la propiedad escolar.

Por cualquier infracción de expulsión obligatoria cometida mientras está en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por una escuela de otro distrito en Texas.

Cuando el estudiante tiene que registrarse como delincuente sexual.

Nota: Además de las consecuencias disciplinarias, los delitos menores y graves cometidos en el plantel serán denunciados y manejados por la autoridad policial pertinente. Favor de ver el Manual del Estudiante o la norma FNF del distrito para información sobre los cateos.

COORDINADOR DE COMPORTAMIENTO DE LA ESCUELA

Como lo exige la ley una persona de cada escuela debe ser asignada por el director para fungir como coordinador de conducta de la escuela. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier administrador seleccionado por el director. El coordinador de comportamiento del plantel es el encargado principal de mantener la disciplina estudiantil.

II. MALA CONDUCTA EN GENERAL

A. DEFINICIÓN DE MALA CONDUCTA EN GENERAL

La mala conducta es comportamiento inaceptable o inapropiado por parte de un estudiante al no seguir las normas del Austin ISD o las leyes estatales.

La conducta prohibida incluye, pero no se limita a, las siguientes en la escuela, en vehículos propiedad del distrito u operados por este o en todas las actividades relacionadas con la escuela.

Infracciones generales de reglas o asuntos misceláneos

Desobedecer repetitivamente las normas de conducta ya comunicadas de la escuela o del salón de clases.

No cumplir con directrices presentadas por el personal escolar.

Comportarse de alguna manera que interrumpa el ambiente escolar o el proceso educacional.

Desobedecer las reglas de conducta en los autobuses escolares.

Irse sin permiso de terrenos escolares o de eventos patrocinados por la escuela.

Hacer trampa o copiar el trabajo de otro.

No seguir el código de vestir del distrito o de la escuela.

Hacer apuestas.

Dañar o destruir propiedad ajena.

Rayar o dañar la propiedad escolar, entre otros los libros de texto, casilleros, muebles y otro equipo, con grafiti o de otras formas.

Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela, inclusive documentos impresos y electrónicos.

Participar en conducta que constituye delitos menores contra la propiedad.

Cometer hurto, robo o latrocinio.

Participar en mala conducta que da al personal de la escuela motivo justificado para creer que esa conducta interrumpirá considerablemente el programa escolar o incitará a la violencia.

Uso indebido de un extinguidor de incendios.

No seguir las reglas de seguridad.

No seguir alguna ley local, estatal o federal.

Conducta física o verbal indebida

Novatadas.

Cometer extorsión, coerción o chantaje (obtener dinero u otro objeto de valor de alguien contra su voluntad), u obligar a alguien a actuar mediante el uso de fuerza o la amenaza de fuerza.

Decir groserías, usar lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.

Participar en conducta que constituye acoso sexual o abuso sexual, ya sea con palabras, gestos o cualquier otra clase de conducta sexual, inclusive pedir favores sexuales.

Decir insultos, utilizar palabras despectivas étnicas o raciales o declaraciones despectivas que da al personal escolar motivo para creer que interrumpirán el programa escolar o incitarán a la violencia.

Hostigamiento, definido como un acto significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes en contra de otro estudiante que explote un desequilibrio de poder e involucre participar en expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos o conducta física que ocurra en o se realice contra la propiedad escolar, o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar; o en un autobús escolar público o privado o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a y desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela y que la Mesa Directiva de un distrito escolar o su designado determine que el comportamiento 1) tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar su propiedad o infundir el temor razonable de daño a su persona o a su propiedad; 2) es tan grave, persistente o generalizado que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para el estudiante; 3) material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el orden del funcionamiento del salón de clases o la escuela; o que infringe los derechos de la víctima en la escuela; e incluye el acoso cibernético.

Acoso cibernético se define como hostigamiento a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en la red y ocurre o se lleva a cabo en la propiedad escolar o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar; o en un autobús escolar público o privado o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a y desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada; o si ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, si el acoso cibernético ocurre: interfiere con la oportunidad educacional del estudiante; o interrumpe de manera sustancial el orden operacional de un salón de clases, una escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Acoso, se define como conducta que amenaza con causar daño o lesión corporal a otro estudiante, es sexualmente intimidante, causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, somete a otro estudiante a encierro o restricción física o maliciosa y considerablemente daña la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante.

Violencia entre parejas, la cual ocurre cuando una persona en una relación de novios, actual o anterior, usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de la persona que ahora está en un matrimonio o una relación de novios con la persona con quien el agresor tiene o tenía antes una relación matrimonial o de noviazgo.

Arrojar objetos que pueden causar lesión corporal o daño a la propiedad.

Pelear.

Hacer acusaciones falsas o engaños con respecto a la seguridad escolar.

Actos agresivos o perjudiciales o manifestación de grupo que interrumpe considerablemente o interfiere de forma material con las actividades escolares.

Participar en contacto físico o sexual indebido.

Participar en conducta amenazadora hacia otro estudiante, empleado o propiedad del distrito, incluso la creación de una lista de posibles víctimas, definida como una lista de personas para lastimar, usar un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto con el propósito de causar lesiones corporales.

Grabar la imagen o la voz de otro sin el consentimiento previo de la persona a la cual se graba o de manera que interrumpe el ambiente educacional o que invade la privacidad de otros.

Participar en Asesino o cualquier otro juego organizado de matanza o eliminación simulada que incluya, pero no se limite a, listas negras, de golpizas o matanza, independientemente de los medios (p. ej., pistolas de juguete, marcadores).

Objetos prohibidos

La posesión y el uso de buscapersonas o teléfonos celulares deben seguir las normas del distrito y de la escuela.

Poseer o usar fósforos o un encendedor.

Poseer, fumar o usar productos de tabaco, incluyendo cigarrillos electrónicos (e-cigarettes), accesorios electrónicos para vapear (vapear), vaporizadores personales (PV), o sistemas electrónicos para el suministro de nicotina.

Poseer o distribuir material pornográfico.

Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o alentar conducta ilegal o que podría amenazar la seguridad escolar; usar correo electrónico o páginas electrónicas en la escuela para incitar la conducta ilegal; o amenazar la seguridad escolar.

Comportarse de una forma que contenga los elementos de una infracción relacionada con pegamento o pintura de aerosol de los que pueda abusarse o con sustancias químicas volátiles.

Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de una bebida alcohólica; cometer un acto o falta grave estando bajo la influencia del alcohol.

Poseer, vender, usar o distribuir medicinas disponibles sin receta de una forma que no va de acuerdo con el uso previsto de la medicina según la etiqueta del fabricante o con la norma del distrito relacionada con el manejo de esa clase de medicamentos.

No seguir las normas del distrito sobre el uso de medicamentos con o sin receta en el plantel escolar.

Abusar de la propia receta del estudiante, dar un medicamento de receta a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia de un medicamento de receta de otra persona.

Poseer equipo para el uso de drogas (parafernalia).

Poseer o vender imitaciones de drogas o de objetos con intención de hacerlos pasar por drogas y contrabando.

Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa.

Poseer o usar objetos que en general no se consideran armas, incluyendo útiles escolares, cuando el director o su designado determina que existe un peligro.

Poseer navajas de afeitar, cortadores de cartón, cadenas o cualquier otro objeto usado de modo que amenace o lastime físicamente a otra persona.

Posesión de navajas, instrumentos con navajas, navajas automáticas, pistolas de aire, pistolas de juguete, surtidores de sustancias químicas, aerosol irritante o rociador de pimienta,

fuegos artificiales, imitaciones de armas de fuego, dispositivos electrónicos para aturdir, municiones y otros artículos peligrosos.

Usar, exhibir o poseer algo de lo siguiente: Un arma de fuego (como se define en la página 23); una navaja restringida a ciertos lugares, definida como un cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas; un garrote; o arma prohibida, como un arma explosiva; una ametralladora; un arma de fuego de cañón corto; silenciador de arma de fuego; un cuchillo mariposa; nudillos; munición que perfora armaduras; o pistola de fabricación casera.

Poseer cualquier artículo, aparte de los que se definen como armas de fuego bajo la ley estatal y federal (**ver la página 36 respecto a armas de fuego**), capaz de lanzar un proyectil y causar alguna lesión, de cualquier manera, inclusive, pero sin limitarse a, un resorte, aire comprimido, resorte-pistón, neumático o CO2. Algunos ejemplos son, pero no se limitan a, pistolas de balines, pistolas de aire, escopetas de balines y cualquier dispositivo diseñado para administrar un choque eléctrico.

Poseer un arma hecha en casa, definida como aparato u objeto fabricado, modificado o adaptado por una persona con el fin de hacerle daño a otra con su uso o uso deseado.

Uso indebido de computadoras, Internet y correo electrónico

No seguir las normas, reglas o cualquier acuerdo firmado por el estudiante o los padres del estudiante relacionados con el uso de recursos tecnológicos. Ver la Norma de Uso Aceptable del Austin ISD.

Intentar obtener acceso o circunvenir claves de acceso u otra información de seguridad del distrito, estudiantes o empleados o cargar o crear un virus informático, incluso fuera de las instalaciones escolares si la conducta ocasiona una interrupción considerable al ambiente educativo.

Intentar alterar, destruir o desarmar recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, computadoras y equipo relacionado, datos del distrito u otros sistemas de redes conectados al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta ocasiona una interrupción considerable al ambiente educativo.

Usar el correo electrónico o los sitios de Internet para incitar o participar en comportamiento ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, inclusive fuera de la propiedad escolar si la conducta provoca una interrupción considerable al proceso educativo.

Enviar, publicar o estar en posesión de mensajes electrónicos abusivos, obscenos, con orientación sexual, amenazantes, intimidantes, que dañan la reputación de otros, o ilegales, inclusive acoso escolar y “sexteo” ya sea en la propiedad escolar o fuera de esta si la conducta ocasiona una interrupción considerable al ambiente educativo.

Las siguientes definiciones aplican a todo el texto del código:

Uso: Este término significa que un estudiante ha fumado, ingerido, inyectado, bebido, inhalado, tomado o de otra manera ha introducido a su cuerpo, en la escuela o fuera de esta, una sustancia prohibida tan recientemente que se puede detectar por medio de, pero sin limitarse a, lo siguiente: la apariencia, acciones, aliento o habla del estudiante.

Bajo la influencia: Significa que hay un impedimento notable en las facultades del estudiante debido a alcohol o drogas; sin embargo, el estudiante no tiene que estar necesariamente legalmente intoxicado. El impedimento de las facultades físicas o mentales de una persona puede

ser evidente por un patrón de conducta anormal o errático o por la presencia de síntomas físicos de uso de drogas o alcohol o por admisión.

Posesión: Significa que la persona tiene bajo su cuidado, custodia, control o administración un objeto o sustancia. El estudiante será considerado en posesión de alguna sustancia u objeto prohibido o reglamentado por este código, si la sustancia o el objeto está: (1) en el estudiante en sí o en su propiedad personal, lo cual incluye, mas no se limita a, su ropa, bolso de mano, dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones, mochila o maletín; (2) en cualquier vehículo personal que use el estudiante para ir o venir de la escuela, o de actividades relacionadas con esta, incluyendo pero sin limitarse a un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; o (3) en cualquier parte de la propiedad escolar que utilice el estudiante, lo cual incluye pero no se limita a un casillero o un escritorio.

B. CONSECUENCIAS DE LA MALA CONDUCTA EN GENERAL

Los estudiantes que participan en mala conducta en general según se define en la Parte A serán disciplinados. La administración de la escuela hará un esfuerzo de buena fe para comunicarse con el padre de familia o tutor legal con respecto a cualquier infracción del Código de Conducta Estudiantil dentro de un periodo razonable de tiempo. Los estudiantes serán disciplinados usando técnicas apropiadas de manejo de la disciplina según aparece en la página 11; al sacar al estudiante del ambiente del salón de clases regular y asignar al estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (ver III. B. “Remoción a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa”); o al suspender al estudiante como se describe abajo.

REMOCIÓN DEL AUTOBÚS ESCOLAR

Ya que la principal responsabilidad del distrito al transportar estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo tiene que enfocarse en conducir y no distraerse con el mal comportamiento de los estudiantes. Por eso, cuando las técnicas disciplinarias apropiadas no ayuden a mejorar el comportamiento de los estudiantes o cuando cierto mal comportamiento exija la remoción inmediata, el conductor del autobús puede enviar al estudiante a la oficina del director para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director tiene que utilizar técnicas adicionales de administración de disciplina, según sean apropiadas, que podrían incluir limitar o quitarle al estudiante los privilegios de transportarse en autobús, de acuerdo con la ley.

REMOCIÓN POR ORDEN DEL MAESTRO [TEC 37.002(B)(D)]

El maestro también tiene autoridad para remover a un estudiante. El maestro puede sacar de la clase a un estudiante que, según documentación del maestro, ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de comunicarse eficazmente con los estudiantes en la clase o con la capacidad de los demás estudiantes de aprender; o cuyo comportamiento según el maestro es tan rebelde, problemático o abusivo que interfiere seriamente con la capacidad del maestro de comunicarse de modo efectivo con los estudiantes de la clase, o con la capacidad de los estudiantes de aprender. [TEC 37.002(b)] Un maestro o administrador puede también sacar de la clase a un estudiante por una infracción por la que puede ser suspendido o colocado en un

Programa Disciplinario de Educación Alternativa. [TEC 37.002(d)] Si las siguientes faltas se cometen en contra del maestro, el estudiante no puede volver a la clase sin el consentimiento del maestro: asalto con lesión corporal, asalto agravado, asalto sexual o asalto sexual agravado. El director o administrador pertinente debe enviar una copia de la documentación del maestro o de la infracción del Código de Conducta a uno de los padres o custodios legales del estudiante dentro de las 24 horas después de haberla recibido.

CONFERENCIA

Cuando un estudiante es removido del salón de clases regular, se programa una conferencia dentro de tres días escolares con el estudiante, sus padres o tutores legales y el maestro. Dependiendo de la conferencia, el director u otro administrador pertinente puede colocar al estudiante en:

- otro salón de clases apropiado.
- Centros de Apoyo Estudiantil (suspensión en la escuela).
- suspensión fuera de la escuela.
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa

(ver la página 29 para estudiantes con discapacidades.)

Después de la conferencia, el director le avisará al estudiante y a sus padres de las consecuencias de la infracción al *Código de Conducta Estudiantil*. Cuando se saca formalmente de la clase a un estudiante [TEC 37.002], ni el director ni otro administrador puede colocarlo nuevamente en el salón de clases de ese maestro sin el consentimiento adecuado del maestro, a menos que el Comité para Revisión de Colocación (que se describe a continuación) determine que el salón del maestro es la mejor o única alternativa.

COMITÉ PARA REVISIÓN DE COLOCACIÓN [TEC 37.003]

Cada escuela establecerá un comité de tres personas, dos maestros elegidos por el profesorado y una persona elegida por el director. Además, habrá otra persona alternativa elegida por el personal didáctico. El propósito de este comité es determinar la colocación de un estudiante cuando el maestro no permita que este regrese al salón y hacer recomendaciones al distrito sobre la readmisión de estudiantes expulsados.

SUSPENSIÓN [TEC 37.005]

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier conducta mencionada en el *Código de Conducta Estudiantil* como infracción por mala conducta en general, colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa o infracción digna de expulsión. Además, se pueden usar suspensiones para estudiantes que han cometido una infracción digna de remoción o expulsión y para la cual está pendiente una conferencia o audiencia. La ley del estado permite la suspensión de un estudiante durante tres días escolares por cada infracción, sin limitar el número de veces que puede ser suspendido un estudiante en un semestre o un año escolar. **(Ver la página 29 para estudiantes con discapacidades.)** Al estudiante que será suspendido se le concederá debido proceso por medio de una conferencia informal con el director u otro administrador apropiado en

la cual se le informará de la conducta de la que se le acusa y se le dará la oportunidad de explicar su versión del incidente. El director u otro administrador adecuado determinará la duración de la suspensión del estudiante, la cual no puede sobrepasar los tres días escolares. El director o administrador correspondiente determinará las restricciones a la participación en actividades extracurriculares y no curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con esta.

Se prohíbe que un estudiante matriculado en un nivel de grado menor de tercer grado sea colocado en una suspensión fuera de la escuela, a menos que cuando se encuentre en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, el estudiante participe en: conducta que contenga elementos de una infracción relacionada con armas (Llevar armas ilegalmente o armas prohibidas); conducta que contenga elementos de una ofensa violenta (asalto, asalto sexual, asalto agravado o asalto sexual agravado); o vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar, o estar bajo la influencia de: cualquier cantidad de marihuana o alguna sustancia controlada; una droga peligrosa; o una bebida alcohólica.[TEC Sección 37.005]

III. PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP)

A. CONDUCTA SUJETA A REMOCIÓN A UN DAEP

REMOCIONES OBLIGATORIAS

Un estudiante **tiene que** ser asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa si comete una de las siguientes infracciones en la propiedad escolar, incluyendo el estacionamiento o cualquier otra área para estacionarse que pertenezca al distrito escolar, en un autobús escolar, dentro de 300 pies de distancia de los límites reales de la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, tanto en propiedad escolar como fuera de ella [TEC 37.006]:

Participar en conducta que constituye un delito penal.

Cometer una agresión con lesión.

Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito penal.

Vender, dar o entregar una bebida alcohólica; cometer un acto o infracción grave estando bajo la influencia del alcohol.

Poseer, usar o estar bajo la influencia de una bebida alcohólica.

Comportarse de una forma que manifieste elementos de una infracción relacionada con pegamento o pintura de aerosol de los que pueda abusarse o con sustancias químicas volátiles.

Comportarse de una forma que manifieste los elementos de una infracción de lascivia pública.

Comportarse de una forma que manifieste los elementos de una infracción de exposición indecente.

Además, un estudiante **debe** ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa si el estudiante:

Participa en conducta que manifiesta elementos de la infracción de represalias en contra de un empleado escolar, sin importar dónde o cuándo ocurra la conducta. (Los actos de represalias en combinación con otra infracción digna de expulsión se trata en la sección de expulsión de este *Código de Conducta Estudiantil*).

Participa en un "hostigamiento" como lo define la Sección 37.0832 que fomenta que un estudiante cometa o intente cometer suicidio; o incita la violencia contra un estudiante a través del hostigamiento grupal; o divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor o estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.

Hacer una amenaza terrorista; una falsa alarma o reporte (p. ej., amenazas de bombas).

Un tribunal de menores ordena que asista a un DAEP del distrito como condición de un periodo de prueba (concerniente a estudiantes no expulsados).

Participa en conducta fuera de la escuela y mientras no está en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella y:

1. es colocado en juicio diferido por el Tribunal de Menores debido a conducta definida como latrocinio agravado o delito penal en el Título 5 del Código Penal (el Título 5 incluye delitos menores y penales "contra la persona");
2. se comprueba que participó en conducta delincuente por latrocinio agravado o un delito penal según lo especifica el Título 5 del Código Penal; o bien
3. el Superintendente o su designado cree que ha participado en latrocinio agravado o conducta definida como delito penal en el Título 5 del Código Penal.

Un estudiante menor de 10 años que participa en conducta digna de expulsión descrita en la Sección 37.007 recibirá servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito. Un estudiante menor de seis años no puede ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (según se describe en 37.008), a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

REMOCIONES DISCRECIONALES

También es **posible** remover al estudiante del salón y asignarlo a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa según la sección 37.008 por una conducta ocurrida fuera de la escuela y mientras el estudiante no estaba en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella si

El superintendente o la persona designada tiene motivo justificado para creer que el estudiante ha participado en conducta definida como delito penal con excepción del robo a mano armada o de aquellos delitos definidos en el Título 5 del Código Penal, y la continua presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de los demás estudiantes o maestros o perjudicará el proceso educativo.

Además, los estudiantes pueden ser removidos del salón de clases y colocados en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa si se comprueba que:

participan en una hermandad de hombres o mujeres, en una sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, incluso si participan como miembros o futuros miembros, o buscan a otros que prometan unirse o hacerse miembros de dicho grupo.

participan en actividad de una pandilla callejera criminal. Una pandilla callejera criminal se define como tres o más personas que se identifican por una señal o símbolo en común o un liderazgo identificable que continua o regularmente se asocia con la perpetración de actividades criminales.

También es **posible** remover a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por mala conducta grave o persistente. El distrito define "persistente" como dos o más infracciones del Código de Conducta Estudiantil en general o casos repetidos de la misma infracción. Se puede remover a un estudiante por mala conducta persistente si las intervenciones de conducta no han tenido éxito y se determina que la remoción a un DAEP es necesaria para mejorar la conducta del estudiante. El distrito define infracciones "graves" como las que representan un peligro físico para el estudiante, otras personas o la propiedad.

Un estudiante puede ser asignado a un programa de Suspensión a Largo Plazo En la Escuela (LTISS, por sus siglas en inglés) en vez de una remoción discrecional si el estudiante no representa un peligro de seguridad para el plantel. El director de la escuela tiene la autoridad para asignar a los estudiantes a este programa como resultado de una conferencia disciplinaria.

B. REMOCIÓN A UN PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

La Mesa Directiva delega al director la autoridad de remover a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, en el que el estudiante estará separado de los demás estudiantes durante el día escolar entero y recibirá instrucción en las materias esenciales con el propósito de alcanzar o mantener su nivel de grado escolar. El estudiante también recibirá consejería. El tiempo que dure la asignación de un estudiante a un DAEP se determinará según cada caso particular. El periodo máximo de asignación de un estudiante a un DAEP es hasta el final del año escolar, a menos que se determine que el estudiante representa una amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o de los empleados del distrito; o que una asignación prolongada es lo mejor para el estudiante. La Mesa Directiva delega al superintendente o su designado la autoridad de considerar la apelación de estas remociones. El distrito ofrecerá transportación a los estudiantes asignados a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, mientras los estudiantes se comporten de forma apropiada. Los estudiantes de educación secundaria serán enviados al Centro de Aprendizaje Alternativo y los estudiantes de primaria al DAEP de primaria.

REMOCIÓN POR ORDEN DE UN MAESTRO O ADMINISTRADOR [37.006]

El maestro removerá a un estudiante del salón de clases y lo enviará a la oficina del director o administrador correspondiente si el estudiante comete una infracción especificada en 37.006. Cuando se hace una denuncia de una supuesta infracción de 37.006, el director o el administrador correspondiente programará una conferencia con el estudiante, uno de sus padres y el maestro

dentro de tres días escolares de recibir la denuncia. El director decide cuánto tiempo estará el estudiante en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

Hasta que se pueda llevar a cabo la conferencia por la remoción del estudiante que pidió el maestro o administrador, el director o el administrador correspondiente puede colocar al estudiante en:

- otro salón de clases apropiado.
- Centros de Apoyo Estudiantil (suspensión en la escuela).
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa.
- suspensión fuera de la escuela.

En la conferencia, se otorgará el debido proceso. El director o el administrador correspondiente explicará los alegatos en contra del estudiante y le dará la oportunidad de explicar su versión del incidente.

APELACIÓN

La decisión del director de asignar a un estudiante al Programa Disciplinario de Educación Alternativa puede apelarse ante el superintendente adjunto (nivel I), el director general académico o su designado (nivel II), el superintendente o su designado (nivel III) y la Mesa Directiva (nivel IV). El estudiante o sus padres o tutores legales recibirán información sobre su derecho de apelar la remoción. El distrito debe recibir la apelación dentro de siete días hábiles del distrito a partir de la fecha del aviso de remoción. No se puede apelar la decisión de la Mesa Directiva respecto a la apelación de un estudiante. Las consecuencias no se pospondrán mientras se esperan los resultados de una apelación.

El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar ante la Mesa Directiva la decisión del superintendente de continuar la asignación después de que el distrito haya recibido aviso de la decisión del fiscal de no procesar, o de que un tribunal haya determinado que el estudiante no es culpable o no participó en la conducta delincuente. **(Ver la página 29 para estudiantes con discapacidades.)**

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES

El distrito no permite que un estudiante asignado a un DAEP participe en actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con esta, inclusive ocupar o tratar de ocupar un puesto honorífico o membresía en clubes u organizaciones patrocinadas por la escuela.

Favor de ver la norma [FMH](#) del distrito sobre las remociones de estudiantes que se están graduando y su participación en las actividades de graduación.

REVISIÓN CADA 120 DÍAS

El director u otro administrador correspondiente de la escuela base del estudiante le otorgará una revisión de su estado al estudiante asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa en intervalos de no más de 120 días. En la revisión, el estudiante o sus padres o tutores legales

deben tener la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante a clases regulares o al plantel. En el caso de un estudiante de preparatoria, la persona designada por la Mesa Directiva, junto con uno de los padres o tutores legales del estudiante, revisará el progreso del estudiante para cumplir con los requisitos para la graduación de preparatoria y establecerá un plan de graduación específico para el estudiante. Según esta subsección, el distrito no tiene que proporcionar en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa un curso no especificado en la Sección 37.008(a). Los estudiantes tendrán la oportunidad de terminar el trabajo escolar que necesitan para graduarse. Por favor, comuníquese con la administración del DAEP para más información.

Si se removió al estudiante por una agresión violenta contra un maestro, el estudiante no podrá regresar al salón de clases del maestro que lo removió sin el consentimiento de éste, a menos que el Comité de Revisión de Asignación determine que esta es la mejor o única alternativa disponible.

REMOCIÓN QUE SE EXTIENDE DESPUÉS DEL FIN DEL AÑO ESCOLAR

Para que la asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa se alargue hasta después del fin del año escolar, el director de la escuela u otro administrador correspondiente debe determinar que la presencia del estudiante en el salón de clases o en la escuela representa un peligro de daño físico para los estudiantes u otras personas.

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren colocación en un DAEP al final de un año escolar quizás tengan que seguir en esa colocación al inicio del siguiente año escolar para completar el plazo de colocación asignado.

Los estudiantes cuyas remociones continúan hasta el siguiente año escolar no tienen prohibido asistir a programas de verano a menos que se determine que representan un peligro de daño físico para los estudiantes o demás personas.

COLOCACIÓN DE EMERGENCIA EN UN DAEP [SECCIÓN 37.019]

En situaciones que el director o el administrador correspondiente considere una emergencia, este puede ordenar la asignación inmediata de un estudiante cuando este sea tan rebelde, perturbador o abusivo que su presencia interfiera seriamente con la capacidad del maestro de comunicarse de modo efectivo con los estudiantes de la clase, con la habilidad de sus compañeros de aprender o con el funcionamiento de la escuela o alguna actividad patrocinada por ella. Tal como lo requiere la ley, la conferencia apropiada necesaria para la asignación a un DAEP se programará para el estudiante antes de que pasen diez días.

CONTINUACIÓN DE LA COLOCACIÓN EN UN DAEP

La asignación de un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) se puede continuar (mediante otra conferencia) si éste no cumple con los requisitos del DAEP

durante el plazo de su remoción a ese programa, o comete otra infracción que requiera o permita la asignación a un DAEP.

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES REMOVIDOS

El distrito decidirá cada caso en particular sobre la asignación de un estudiante que se matricula en el distrito y que estaba asignado a un DAEP en otro distrito, incluso un distrito de otro estado o de una escuela subvencionada de matrícula abierta. El distrito puede asignar al estudiante a un DAEP del distrito o a un salón de clases regular.

IV. COLOCACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES GRAVES

Esta sección incluye dos categorías de infracciones graves para las cuales el Código de Educación de Texas tiene procedimientos especiales y consecuencias específicas.

A. AGRESORES SEXUALES REGISTRADOS

Después de recibir notificación de acuerdo con la ley estatal de que un estudiante tiene que registrarse como delincuente sexual, la administración debe sacar al estudiante del salón de clases regular y determinar su asignación adecuada, a menos que el tribunal ordene su asignación a un Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo alguna forma de supervisión del tribunal, inclusive la libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, la colocación será en un DAEP o JJAEP, al menos durante un semestre (el equivalente de un semestre son 87 días escolares).

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión de parte de la corte, la colocación puede ser en el DAEP o JJAEP, durante un semestre (el equivalente de un semestre es 87 días escolares), o puede ser en el salón de clases regular. La asignación no puede ser al salón de clases regular si la Mesa Directiva o su designado determina que la presencia del estudiante:

- amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- será perjudicial para el proceso educacional o
- no es lo más conveniente para los estudiantes del distrito.

COMITÉ DE REVISIÓN

Al final del primer semestre (87 días escolares) de la asignación de un estudiante al DAEP o JJAEP, y antes del principio de cada ciclo escolar para el cual el estudiante permanece en una asignación alternativa, el distrito formará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la asignación del estudiante. El comité, cuya membresía incluirá al superintendente adjunto correspondiente o su designado, recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la asignación. En la ausencia de conclusiones especiales, el designado de la Mesa Directiva, el Asesor Legal General, debe seguir la recomendación del comité.

El comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD, por sus siglas en inglés) tiene que hacer la revisión de la asignación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial.

CONTINUACIÓN DE LA COLOCACIÓN

Si el estudiante se matricula en el distrito durante una asignación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar cualquier tiempo que el estudiante haya pasado ya en una asignación, o puede exigir que pase un semestre más (87 días escolares) en una asignación alternativa, sin revisar la asignación.

APELACIÓN

El estudiante o sus padres pueden apelar la asignación solicitando una conferencia entre la Mesa Directiva o su designado, el estudiante y uno de sus padres. La conferencia se limita a la pregunta fáctica de si el estudiante tiene que registrarse como delincuente sexual según el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Penales de Texas. Cualquier decisión del designado de la Mesa Directiva y del Director General Académico o su designado de acuerdo con esta sección es definitiva y no se puede apelar.

B. CIERTOS DELITOS GRAVES

Independientemente de si la asignación se requiere o permite por una de las razones del DAEP o las secciones de expulsión, de acuerdo con el Código de Educación de Texas 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y asignado a un DAEP o JJAEP si la Mesa Directiva o su designado llega a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con un robo a mano armada o un delito grave, según el Título V del Código Penal de Texas. El estudiante debe haber:

- recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como latrocinio agravado o un delito penal del Título V;
- sido hallado culpable por un tribunal o jurado de participación en conducta delincuente según la definición de robo a mano armada o un delito grave del Título V;
- sido acusado de participar en conducta definida como robo a mano armada o una infracción del Título V;
- sido remitido a un tribunal de menores por su supuesta participación en una conducta delincuente según la definición de robo a mano armada o un delito grave del Título V; o
- recibido libertad condicional o sentencia diferida, o haber sido arrestado, acusado o declarado culpable de robo a mano armada o un delito grave del Título V.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su colocación bajo estas circunstancias sin importar:

- la fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
- el sitio en que ocurrió la conducta,
- si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba matriculado en el distrito o
- si el estudiante ha cumplido con éxito cualquier requisito de dictamen de un tribunal, impuesto en conexión con la conducta.

AUDIENCIA Y CONCLUSIONES REQUERIDAS

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la Mesa Directiva o su designado, quien debe determinar que además de las circunstancias antes citadas que dan lugar a la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

- amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- dañará el proceso educacional o
- no es lo más conveniente para los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la Mesa Directiva o su designado bajo esta sección es definitiva y no se puede apelar (ver Expulsión).

DURACIÓN DE LA COLOCACIÓN

El estudiante está sujeto a la asignación hasta:

- su graduación de la preparatoria,
- que las acusaciones sean retiradas o reducidas a un delito menor o
- que cumpla con el plazo de la asignación o se le asigne a otro programa.

CONTINUACIÓN DE UNA COLOCACIÓN

El estudiante procedente de otro distrito escolar que se matricule en el distrito antes de cumplir con una asignación según esta sección, debe cumplir con el plazo de la asignación.

V. EXPULSIÓN

A. INFRACCIONES SUJETAS A EXPULSIÓN [TEC 37.007 Y 37.125]

EXPULSIONES OBLIGATORIAS

Debe expulsarse a un estudiante por cualquiera de las siguientes infracciones si se cometieron en propiedad escolar, inclusive estacionamientos o áreas para estacionarse propiedad del distrito escolar, en el autobús escolar, o mientras asistía a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

TRAER UN ARMA DE FUEGO A LA ESCUELA, SEGÚN LA DEFINE LA LEY FEDERAL COMO:

- Cualquier arma (inclusive las pistolas de salva) que se diseñará o está diseñada o puede fácilmente convertirse para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo.
- El armazón o receptor de cualquiera de esas armas.
- Cualquier amortiguador o silenciador de arma de fuego.
- Cualquier dispositivo destructor, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Uso, exhibición o posesión de lo siguiente según el Código Penal de Texas:

- Un arma de fuego (definida como cualquier artefacto diseñado, fabricado o adaptado para lanzar proyectiles a través de un cañón usando la energía generada por una explosión o sustancia incendiaria o cualquier artefacto fácilmente convertible para ese uso).
- Una navaja restringida en ciertos lugares, definida como un cuchillo con una hoja de más de 5½ pulgadas;
- un garrote, incluyendo un linchaco.
- Arma prohibida, como un arma explosiva; ametralladora; arma de fuego de cañón corto; silenciador de arma de fuego; cuchillo mariposa; nudillos; munición perforadora; fusil improvisado; o aparato para desinflar neumáticos.

Formas de conducta que tenga los elementos de lo siguiente, según el Código Penal de Texas:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado.
- Homicidio, homicidio capital o intento criminal de cometer homicidio u homicidio capital. homicidio involuntario; u homicidio involuntario negligente.
- Indecencia con un menor.
- Abuso sexual continuo de un menor o menores.
- Secuestro agravado.
- Robo a mano armada.
- Conducta punible como delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto grave estando bajo la influencia del alcohol.
- Venganza contra un empleado escolar, combinada con una infracción de la lista anterior, dentro o fuera de la propiedad escolar o en una actividad relacionada con la escuela.

EXPULSIONES DISCRECIONALES

CUALQUIER LUGAR

Se puede expulsar a un estudiante por las siguientes razones:

- Exhibir una conducta que contenga los elementos de una infracción según la Sección 22.01 del Código Penal (agresión con lesión es cuando una persona intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causa lesión corporal a otra, inclusive a su cónyuge) en represalias contra un empleado o voluntario del distrito escolar.
- Participa en un "hostigamiento" como lo define la Sección 37.0832 que fomenta que un estudiante cometa o intente cometer suicidio; o incita la violencia contra un estudiante a

través del hostigamiento grupal; o divulga o amenaza con divulgar material visual íntimo de un menor o estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.

- El delito contra la propiedad, si es punible como un delito grave
- Hacer una amenaza terrorista; una falsa alarma o reporte (por ejemplo, amenazas de bombas) que involucren a una escuela pública.
- Participa en conducta que contiene los elementos de una infracción por violación de la seguridad informática según la sección 33.02 del Código Penal, si la conducta involucra el acceso a una computadora, red de computadoras o sistema informático que sea propiedad u operado por un distrito escolar, y a sabiendas altera, daña, borra propiedad o información del distrito escolar, o comete una violación de cualquier otra computadora, red de computadoras o sistema informático [Capítulo 37.007(b)(5)].
- Participar en una conducta que contenga los elementos de una de las siguientes infracciones en contra de otro estudiante, sin importar dónde ocurra la conducta:
 - Agresión agravada
 - Agresión sexual
 - Agresión sexual agravada
 - Homicidio
 - Homicidio capital
 - Intento criminal de cometer homicidio u homicidio capital
 - Robo agravado

EN LA ESCUELA, A 300 PIES DE LA MISMA O EN UN EVENTO ESCOLAR

Se puede expulsar a un estudiante por las siguientes razones:

- Participar en cualquiera de las siguientes infracciones si se cometieron en la propiedad escolar o a 300 pies o menos de los límites reales de la propiedad, o mientras asistía a una actividad escolar o relacionada con esta dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Participar en una conducta que contenga los elementos de una infracción según la Sección 22.01 del Código Penal (agresión con lesión es cuando una persona intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causa lesión corporal a otra, inclusive a su cónyuge) contra un empleado o voluntario del distrito escolar.
 - Participar en una conducta que contenga elementos de la infracción de conducta mortal según la sección 22.05 del Código Penal.
- Participar en cualquiera de las siguientes infracciones si se comete a 300 pies o menos de los límites reales de la propiedad escolar:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.

- Incendio provocado
- Homicidio, homicidio capital o intento criminal de cometer homicidio u homicidio capital
- Indecencia con un menor, secuestro agravado, homicidio culposo, homicidio por negligencia criminal o robo agravado
- Abuso sexual continuo de un menor o menores
- Cometer un delito grave relacionado con las drogas o el alcohol
- Usar, exhibir o poseer un arma de fuego, una navaja restringida en ciertos lugares, un garrote o un arma prohibida.

Además, un estudiante **puede** ser expulsado por cualquier infracción que según el estado conlleva expulsión si se comete *en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con esta en una escuela de otro distrito de Texas.*

Se puede expulsar a un estudiante por mal comportamiento grave, si ese estudiante está ya en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa y continúa violando el *Código de Conducta Estudiantil* del distrito a pesar de intervenciones documentadas en el DAEP.

B. Expulsión [TEC 37.007]

La Mesa Directiva delega al superintendente o a su designado la autoridad de expulsar estudiantes. Un estudiante menor de 10 años que participa en conducta digna de expulsión descrita en la Sección 37.007 recibirá servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito. Un estudiante menor de seis años no puede ser asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (según se describe en 37.008), a menos que cometa un delito federal con armas de fuego. El plazo de la expulsión será determinado basándose en cada caso particular. El plazo máximo para una expulsión es un año calendario a menos que se determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o de los empleados del distrito; o que una asignación prolongada es lo mejor para el estudiante. Los estudiantes que cometan infracciones que requieren su expulsión al final de un ciclo escolar, pueden ser expulsados durante el siguiente ciclo escolar para completar el plazo de expulsión asignado. **(Ver la página 29 para estudiantes con discapacidades.)**

AUDIENCIA Y AVISO

El director u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro de un plazo de tiempo razonable con el estudiante, sus padres y el maestro. Los padres o tutores legales del estudiante recibirán una invitación por escrito a la audiencia. Si el distrito escolar hace un esfuerzo de buena fe de informar al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre la hora y el lugar de la audiencia, el distrito puede llevar a cabo la audiencia, aunque no se presente el estudiante, uno de sus padres o tutores legales ni otro adulto que represente al estudiante. [37.009(f)]

COLOCACIÓN EN ESPERA DE LA AUDIENCIA

Hasta que se pueda llevar a cabo la audiencia, el director u otro administrador apropiado puede asignar al estudiante a

- otro salón de clases apropiado.
- Centros de Apoyo Estudiantil (suspensión en la escuela).
- suspensión fuera de la escuela.
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa.
- una expulsión de emergencia.

PROCESO DEBIDO

A un estudiante que enfrente la expulsión se le dará debido proceso como lo requiere la Constitución de los EE.UU. El estudiante tiene derecho a

- un representante adulto que no sea empleado o asesor legal del distrito, que pueda asesorar al estudiante;
- la oportunidad de testificar y presentar evidencia y testigos en su defensa; y
- la oportunidad de interrogar a los testigos que el distrito presente en la audiencia.

NOTIFICACIÓN

Después de la audiencia, se informará por escrito de la recomendación del director u otro administrador apropiado. Si se expulsara al estudiante, a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al Tribunal de Menores una copia de la orden de expulsión del estudiante y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

INFRACCIONES POR ARMAS DE FUEGO

Las leyes estatales y federales requieren que se expulse a un estudiante del salón de clases regular durante un periodo mínimo de un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, tal como la define la ley federal. Sin embargo, el Superintendente o su designado puede modificar la duración de la expulsión, según el caso particular. Los estudiantes expulsados pueden recibir servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito o en el Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores. Los estudiantes menores de diez años recibirán servicios educativos en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito.

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXPULSADOS

El distrito decidirá según el caso la asignación de un estudiante sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela subvencionada de matrícula abierta y que solicite admisión al distrito.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en las instalaciones escolares, asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella durante el periodo de expulsión.

Créditos académicos

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por trabajo que no se hizo durante el periodo de expulsión (a menos que el estudiante esté matriculado en un Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores).

APELACIÓN

Se informará al estudiante o a sus padres o tutores legales de su derecho de apelar una expulsión. El distrito debe recibir la apelación dentro de los siete días hábiles del distrito a partir de la fecha de la orden de expulsión. La administración escolar hace las recomendaciones de expulsión. El superintendente adjunto aprueba las órdenes de expulsión. Las expulsiones se pueden apelar al Director General Académico o a su designado (nivel II), al superintendente o a su designado (nivel III) y a la Mesa Directiva (nivel IV). La decisión de la Mesa Directiva puede apelarse por juicio *de novo* al Tribunal de Distrito del Condado de Travis. Las consecuencias no se pospondrán mientras se esperan los resultados de una apelación.

EXPULSIÓN DE EMERGENCIA [SECCIÓN 37.019]

En una emergencia, el director de la escuela u otro administrador apropiado **puede** ordenar la expulsión inmediata de un estudiante cuando su continua presencia en la escuela representa un peligro de daño inminente a personas o a la propiedad. Cuando ocurre una expulsión de emergencia, el estudiante y sus padres o tutores legales recibirán un aviso verbal del motivo de la acción. A esto le seguirá un aviso escrito.

El estudiante expulsado de emergencia será entregado a uno de sus padres, el representante de los padres, proveedores médicos o autoridades policiales. Dentro de un plazo de tiempo razonable después de la expulsión de emergencia, se concederá al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que enfrenta expulsión. Para un estudiante con discapacidades, el plazo de su expulsión de emergencia está sujeto a los requisitos de la ley federal.

VI. COLOCACIÓN EN UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA DE JUSTICIA JUVENIL [TEC 37.011]

A los estudiantes expulsados de acuerdo con las disposiciones de este *Código de Conducta Estudiantil* y a quienes luego el Tribunal de Menores del Condado de Travis ponga en libertad condicional, se les ordenará que asistan a un programa de educación alternativa operado por el Tribunal. La Mesa Directiva tiene un acuerdo con la Mesa Directiva para Menores del Condado de Travis respecto a las responsabilidades de la Mesa Directiva para Menores en cuanto a la creación y operación del Programa de Educación Alternativa de la Justicia de Menores y las condiciones de

pagos del distrito a la Mesa Directiva para Menores. Los detalles de esta relación se definen en acuerdos disponibles para inspección pública por solicitud al superintendente.

VII. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES QUE AÚN NO SON ELEGIBLES

Un estudiante para el cual todavía no se ha determinado si cumple con los requisitos para el programa de educación especial y los servicios correspondientes y que participó en una conducta que violó un código de conducta estudiantil, puede hacer valer cualquiera de las protecciones antes mencionadas, si el distrito tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad antes de ocurrir la conducta que precipitó la acción disciplinaria. **Los fundamentos del conocimiento incluyen:** (1) uno de los padres del estudiante le ha expresado su preocupación por escrito al personal administrativo de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados; (2) el padre de familia ha solicitado la evaluación del estudiante; o (3) el maestro del estudiante u otro empleado del distrito le ha expresado directamente al director de educación especial o a otro miembro del personal de supervisión del distrito, sus inquietudes específicas sobre un patrón de conducta demostrado por el estudiante. Nota: Si los padres del estudiante no han permitido su evaluación o rechazaron los servicios, o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no tenía una discapacidad, no se puede suponer que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad.

Si el distrito no tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad antes de usar medidas disciplinarias en su contra, el estudiante podría estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a estudiantes sin discapacidades que tienen una conducta similar. Si se pide una evaluación de un estudiante durante el plazo de tiempo en que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe hacerse rápidamente. Si se determina que el estudiante tiene una discapacidad, tomando en cuenta información de la evaluación e información proporcionada por los padres, el distrito proporcionará educación especial y los servicios correspondientes, pero mientras se esperan los resultados de la evaluación el estudiante permanecerá en la asignación educacional determinada por las autoridades escolares. Favor de referirse al Código de Educación de Texas 37.0021 para información sobre el uso del confinamiento, la restricción, el aislamiento y el tiempo fuera (<http://www.statutes.legis.state.tx.us/docs/ED/htm/ED.37.htm#37.0021>).

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SERVICIOS DE LA SECCIÓN 504 SEGÚN LA LEY DE ENMIENDAS A LA LEY DE AMERICANOS CON DISCAPACIDADES (ADAAA/REAUTORIZACIÓN DE 2008) Y LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

Cambio de colocación: Antes de un cambio de asignación, un estudiante protegido por la Sección 504 tiene que someterse a la reevaluación del estado de su discapacidad para determinar si la conducta en cuestión es una manifestación de su discapacidad. Esto toma la forma de una junta de

Determinación de manifestación bajo la 504, y tiene que realizarse antes de que a un estudiante bajo la 504 se le envíe a un entorno de educación alternativa o se haga cualquier cambio de asignación.

El comité (formado por personas que conocen al estudiante, el significado de la información de evaluación y las opciones de asignación) debe decidir si el mal comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y además revisar el Plan de Adaptación actual de la Sección 504. El Comité de la Sección 504 debe incluir al Coordinador de la Sección 504 de la escuela, un administrador y un maestro de educación general; se puede incluir a otros según sea apropiado por la discapacidad del estudiante (por ejemplo, al enfermero, consejero, etc.), pero no serán miembros votantes en la determinación de manifestación (DM, por sus siglas en inglés). La junta para la DM se considera una reevaluación de las discapacidades del estudiante y el guion de la DM orienta al comité a lo largo de ese proceso. Una vez terminado, el Comité de la 504 tiene que considerar si el comportamiento del estudiante justifica una evaluación adicional, más allá de la contenida en la discusión de la junta de reevaluación. Si el proceso de reevaluación cubierto en la DM genera cambios en el Plan 504, el comportamiento debe considerarse una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si se determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, este puede ser removido por el mismo periodo de tiempo que un estudiante sin discapacidades. Si el comportamiento está relacionado con un abuso de sustancias, el estudiante tiene que participar en educación de concientización antes de regresar al plantel para no arriesgar su estado bajo la 504.

Pueden aplicar condiciones especiales; el estudiante con discapacidades puede ser removido temporalmente a una asignación alternativa apropiada por no más de 45 días escolares, se determine o no que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Las circunstancias especiales incluyen: (1) el estudiante lleva un arma a la escuela o a una actividad escolar; o (2) el estudiante posee o usa drogas ilegales a sabiendas, o vende o busca compradores de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una actividad escolar; o (3) el estudiante causa una lesión corporal grave a otra persona estando en la escuela, en terrenos de la escuela o durante una actividad escolar.

Si se determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, este puede ser removido por el mismo periodo de tiempo que un estudiante sin discapacidades.

LEY DE EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES (IDEA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Un estudiante con discapacidades puede ser enviado a un entorno educacional alternativo provisional (IAES, por sus siglas en inglés) apropiado, a otro entorno, o puesto en suspensión durante no más de 10 días escolares consecutivos (en la medida en que esas alternativas se

aplicarían a estudiantes sin discapacidades). El personal escolar tiene que considerar cualquier circunstancia única según el caso al determinar si un cambio de asignación es apropiado para el niño con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil.

Antes de que pasen 10 días de escuela después de cualquier decisión de realizar un cambio disciplinario de colocación a causa de una violación de un código de conducta estudiantil, el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) tiene que determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad. Para hacer la determinación de manifestación, el comité de ARD debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés), todas las observaciones de los maestros y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar: (1) si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del estudiante o tiene alguna relación directa o sustancial con ella; o (2) si la conducta en cuestión fue resultado directo de no haber implementado el IEP. Si aplica cualquiera de estas dos cosas, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité de ARD tiene que

1. Llevar a cabo una evaluación conductual funcional e implementar un plan de intervención si tal evaluación de conducta no se hizo antes del comportamiento;
2. o si un plan de intervención para la conducta ya está formulado, el comité de ARD debe revisar el plan, modificarlo según sea necesario para abordar el comportamiento y devolver al estudiante a la asignación de la que se le había sacado, si tanto los padres como la escuela acceden a un cambio de asignación como parte de la modificación del plan de intervención conductual o si existen circunstancias especiales.

Circunstancia especial: El personal de la escuela puede enviar a un estudiante a un entorno de educación alternativa provisional por no más de 45 días de escuela independientemente de si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante: (1) porta un arma o está en posesión de un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o en una actividad escolar; (2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende u ofrece a la venta una sustancia controlada en la escuela, las instalaciones escolares o en una actividad escolar; o (3) ha infligido una lesión corporal grave a otra persona en la escuela, en las instalaciones escolares o en una actividad escolar. El comité de ARD determinará cuál será el entorno de educación alternativa provisional.

Si se determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos disciplinarios aplicables a estudiantes sin discapacidades pueden aplicarse al estudiante de la misma manera y por la misma duración en que aplicarían a estudiantes sin

discapacidades, con la excepción de que deben proveerse servicios durante el periodo de remoción.

Cuando se saca a un estudiante de su colocación educativa actual, ya sea a causa de circunstancias especiales o porque el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité de ARD tiene que determinar los servicios educativos para una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) que pueda proveerse en un Entorno de Educación Alternativa Provisional (IAES, por sus siglas en inglés), para posibilitarle al niño seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del estudiante, y recibir, en la medida en que sea apropiado, una evaluación conductual funcional, servicios y modificaciones de intervención conductual, que estén diseñados para abordar la infracción de comportamiento para que no vuelva a ocurrir. El comité de ARD determinará cuál será el entorno de educación alternativa provisional.

Después del 10.º día acumulativo de remoción en un ciclo escolar, el estudiante tiene que recibir los servicios educativos necesarios para tener una FAPE. Los servicios tienen que permitirle al estudiante 1) seguir participando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno; y 2) progresar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP.

La escuela tiene que informarles a los padres acerca de la decisión de cambiar la asignación de un estudiante a causa de una violación del código de conducta y acerca de todas las garantías procesales el mismo día en que se tome dicha decisión.

Nada en el código debe interpretarse como prohibición de que el distrito escolar les reporte a las autoridades correspondientes un crimen cometido por un estudiante con discapacidad. El distrito escolar debe asegurarse de que se transmitan copias de los expedientes de educación especial y de los registros disciplinarios del estudiante para que las autoridades informadas del crimen los tomen en cuenta.

No se puede disciplinar a un niño con discapacidades por hostigar, acosar o hacer listas negras hasta que se haya hecho una junta del comité de Admisión, Revisión y Retiro para revisar la conducta.

Los padres de un estudiante con discapacidades pueden solicitar una audiencia si no están de acuerdo con alguna decisión de asignación disciplinaria o con la determinación de manifestación. Durante la apelación, el estudiante permanecerá en el ambiente educacional alternativo provisional en espera de la decisión o hasta que termine el plazo, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito lleguen a otro acuerdo. El estado o el distrito harán los arreglos pertinentes para una audiencia acelerada, la cual se llevará a cabo antes de que pasen 20 días de escuela a partir de la fecha en que se solicitó, y dará por resultado una determinación antes de que pasen 10 días escolares después de la audiencia.

VIII. GLOSARIO

Abuso es un uso inapropiado o excesivo.

Robo agravado está definido en parte por el Código Penal de Texas 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y

1. le causa una lesión corporal grave a otra persona;
2. usa o exhibe un arma mortal; o
3. le causa lesión corporal a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de lesión corporal inminente o muerte, si la otra persona:
 - a. tiene 65 años o más o
 - b. es una persona con discapacidades.

Munición perforante es munición para armas cortas que se usa en pistolas y revólveres, diseñada principalmente con el propósito de penetrar armaduras de metal o corporales.

Incendio provocado es:

1. un crimen que implica comenzar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos en espacios abiertos; o
 - b. cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) a sabiendas de que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - 2) a sabiendas de que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) a sabiendas de que está sujeto a una hipoteca u otra garantía, a sabiendas de que está ubicado en la propiedad de otra persona,
 - 4) a sabiendas de que está ubicado dentro de la propiedad de otra persona, o
 - 5) cuando la persona que inicia el incendio es imprudente en relación a si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de algún individuo o la seguridad o la propiedad de otra persona;
2. un crimen que implica iniciar un incendio imprudentemente o causar una explosión al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada y el fuego o la explosión daña algún edificio, vivienda o vehículo; o
3. un crimen que implique iniciar un incendio intencionalmente o causar una explosión y al hacerlo:
 - a. imprudentemente dañar o destruir un edificio que le pertenece a otra persona o

- b. imprudentemente causar que otra persona sufra daño corporal o muerte.

Asalto se define en parte en el Código Penal de Texas §22.01(a)(1) como intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causarle daño corporal a otra persona; §22.01(a)(2) como intencionalmente o a sabiendas amenazar a otra persona con daño corporal inminente; y §22.01(a)(3) como intencionalmente o a sabiendas causar contacto físico con otra persona que pueda razonablemente considerarse como ofensivo o provocativo.

Hostigamiento significa un acto único significativo o un patrón de actos realizados por uno o más estudiantes y dirigidos hacia otro estudiante que exploten un desequilibrio de poder e implique participar en expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos o conducta física que la Mesa Directiva de un distrito escolar o su designado determine:

1. que tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar su propiedad o infundir el temor razonable de daño a su persona o a su propiedad;
2. es tan grave, persistente o generalizada que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidante, amenazador o abusivo para el estudiante; o
3. que infringe los derechos de la víctima en la escuela; e
4. incluye el acoso cibernético.

Esta conducta se considera hostigamiento si:

1. interfiere con las oportunidades educacionales del estudiante; o
2. perturba sustancialmente las operaciones de un salón de clases, la escuela, o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Esta escuela tiene la autoridad disciplinaria si el hostigamiento:

1. ocurre o se lleva a cabo en la propiedad escolar o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. ocurre en un autobús escolar público o privado o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a y desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. acoso cibernético que ocurra fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Dispositivo de administración química es un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador químico vendido comercialmente para protección personal no entra dentro de esta categoría.

Garrote es un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesión corporal grave o muerte. Las cachiporras, las mazas y las hachas de guerra están en la misma categoría.

Pandilla callejera criminal son tres o más personas que se identifican por una señal o símbolo en común o un liderazgo identificable que continua o regularmente se asocia con la perpetración de actividades criminales.

Acoso cibernético es un hostigamiento a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en la red.

La **violencia de pareja** ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o pasada usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia de pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de la persona que ahora está en un matrimonio o una relación de pareja con la persona con quien el agresor tiene o tenía antes una relación matrimonial o de pareja, según lo define la Sección 71.0021 del Código Familiar.

La **conducta mortal** ocurre cuando una persona imprudentemente participa en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de daño corporal grave, tal como a sabiendas disparar un arma de fuego hacia un individuo, vivienda, edificio o vehículo.

Suspensión condicional del proceso es una alternativa a buscar la condena en un tribunal que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Acusación diferida se le puede ofrecer a un menor como alternativa a buscar una condena en un tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Conducta delictiva es una conducta que viola leyes estatales o federales y se castiga con encarcelamiento o confinamiento en una cárcel. Incluye conductas que violan ciertos órdenes del Tribunal de Menores, incluyendo órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones de leyes de tránsito.

Discrecional significa que algo se le deja o lo regula un encargado local.

Cigarrillo electrónico significa un sistema electrónico inhalador o cualquier otro dispositivo que fomente fumar al usar un elemento de calefacción mecánico, una batería o un circuito electrónico

para excretar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido o vendido como un cigarrillo, cigarro o pipa electrónicos o bajo otro nombre o descripción del producto y un componente, parte o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, la parte o el accesorio se vende separado del dispositivo.

Equidad: (la definición funcional en el AISD fue provista por Zaretta Hammond de acuerdo con el Proyecto Nacional de Equidad)

1. Reducir la predictibilidad de quién tiene éxito y quién fracasa
2. Interrumpir las prácticas reproductivas que impactan negativamente a los estudiantes de color con dificultades
3. Cultivar los dones y talentos de cada estudiante

Arma explosiva es cualquier bomba, granada, cohete o mina explosivos o incendiarios cuyo mecanismo de acción está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir daño corporal grave, muerte o daño sustancial a la propiedad, o con el propósito principal de causar un reportaje tan grande que cause alarma o terror público excesivo.

Falsa alarma o reporte ocurre cuando una persona a sabiendas inicia, comunica o circula un reporte acerca de un bombardeo, incendio, infracción u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe es falso o carece de fundamento y que normalmente:

1. causaría acción de parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para manejar emergencias;
2. le causaría a una persona temor de lesión corporal grave inminente; o
3. prevendría o interrumpiría la ocupación de un edificio, cuarto o lugar de reunión.

Un arma de fuego está definida por la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) como:

1. cualquier arma (inclusive las pistolas de salva) que está diseñada o puede fácilmente transformarse para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. el armazón o receptor de cualquiera de esas armas;
3. cualquier silenciador de arma de fuego o arma de fuego; o
4. cualquier dispositivo destructor, como cualquier bomba o granada explosivas, incendiarias o de gas venenoso.

Este término no incluye las armas antiguas.

Silenciador de arma de fuego significa cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para silenciar el sonido de un arma de fuego.

Grafitis son marcas con pintura, un lapicero o marcador indeleble o un dispositivo de grabado o estampado sobre propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, consignas, dibujos o pinturas.

Arma corta está definida en el Código Penal de Texas 46.01(5) como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para dispararse con una sola mano.

Acoso es:

1. una conducta que cumple con la definición establecida en las normas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL); o
2. una conducta que amenaza causar daño o lesión corporal a otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del distrito; sexualmente intimidatoria; una conducta que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; una conducta que somete a otro estudiante al confinamiento o restricción física; o una conducta que maliciosa y sustancialmente le causa daño a la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante.

Novatadas son actos intencionales o imprudentes, dentro y fuera de la escuela, cometidos por una persona sola o en colaboración con otros, que pone en peligro la salud o seguridad mental o física de un estudiante con el propósito de comprometerle, iniciarle, afiliarle, otorgarle un cargo directivo o membresía en una organización.

Lista negra es una lista de personas blanco de daño a través del uso de un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto usado con la intención de causar daño corporal.

Una estrategia holística para manejar el conflicto sería ayudar a los estudiantes a entender la naturaleza del conflicto, qué mecanismos de defensa desencadena en ellos y cómo asumir la responsabilidad de esos sentimientos. Luego puede equiparles con las destrezas necesarias para abordar el conflicto de manera que todas las partes puedan seguir adelante de forma saludable.

Intervenciones graduales: intervenciones disciplinarias que usan una variedad de acciones y respuestas disciplinarias graduales para controlar y lidiar con problemas de comportamiento.

Material visual íntimo es material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas; o participando en una conducta sexual [Sección 98B.001 (2) del Código de Práctica y Remedios Civiles].

Una navaja restringida a ciertos lugares está definida por el Código Penal de Texas 46.01(6) como un 0.cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Puño americano es cualquier instrumento que consiste en anillos o protección para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñado o adaptado para infligir lesión corporal grave o muerte al golpear a una persona con el puño cerrado sobre el instrumento.

Ametralladora es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos disparos automáticamente, sin recarga manual, a través de una función única del gatillo.

Obligatorio significa que algo es obligado o requerido por una autoridad.

Suspensión fuera de la escuela se define como una exclusión temporal de la escuela y las actividades escolares. La suspensión de la escuela puede usarse sola para infracciones de las reglas escolares o del Código de Conducta Estudiantil. Además, se pueden usar suspensiones para estudiantes que han cometido una infracción digna de remoción o expulsión y para los cuales está pendiente una conferencia o audiencia.

Parafernalia de drogas son dispositivos que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de alguna otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Mediación de compañeros: La mediación de compañeros es que los mismos jóvenes resuelvan sus problemas. Es un proceso por medio del cual dos o más estudiantes involucrados en una disputa se reúnen en un ambiente privado, seguro y confidencial para solucionar problemas con la ayuda de un mediador de estudiantes capacitado.

Intervención proactiva:

1. Ser proactivo se define como servir para preparar, intervenir o controlar un suceso o situación esperada, especialmente que sea negativa o difícil; anticipatorio: medidas proactivas contra el crimen.
2. Las intervenciones proactivas anticiparían un comportamiento conocido en lugar de intervenciones reactivas que solo se usan una vez que tiene lugar el comportamiento. Son consecuencias (o reacciones) al comportamiento. La meta es interrumpir el comportamiento para minimizar el daño.

Disciplina progresiva: La disciplina progresiva usa intervenciones graduales, cuando es posible, para abordar el comportamiento inapropiado con la meta principal de enseñar comportamiento en favor de la sociedad.

Arma prohibida según el Código Penal de Texas 46.05(a) significa

1. un arma explosiva;

2. una ametralladora;
3. un arma de fuego de cañón corto o silenciador de arma de fuego, a menos que esté registrada en la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE.UU. o clasificados como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los EE.UU.;
4. puños americanos;
5. munición perforante;
6. un dispositivo de administración química;
7. un arma de fuego improvisada; o
8. un dispositivo para desinflar neumáticos.

Comportamiento y actividades en favor de la sociedad: El comportamiento en favor de la sociedad es cualquier acción con el fin de ayudar a otros. Una motivación para comportamiento en favor de la sociedad es el altruismo, o el deseo de ayudar a los demás sin esperar recompensa.

Hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta en totalidad o parcialmente por estudiantes y que busca perpetuarse aceptando nuevos miembros de entre los estudiantes matriculados en la escuela en base a una decisión de su membresía en lugar de la elección libre de un estudiante calificado. Las organizaciones educacionales enumeradas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

Creencia razonable es una determinación hecha por el superintendente o su designado usando toda la información disponible, incluyendo la información proporcionada bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

Procedimiento del círculo restaurativo: Un círculo restaurativo es un proceso comunitario para apoyar a quienes están en conflicto. Reúne a las tres partes de un conflicto (los que actuaron, los directamente afectados y la comunidad en general) en un contexto sistémico e intencional para dialogar como iguales.

Marco escalonado de toda la escuela: Las Intervenciones y Apoyo Conductual Positivos (PBIS, por sus siglas en inglés) son un marco de varios niveles que se utiliza para lograr cambios de comportamiento importantes. Requiere adoptar y organizar intervenciones de comportamiento basadas en evidencia en un flujo continuo que mejore los resultados del comportamiento académico y social para todos los estudiantes.

Defensa propia es el uso de la fuerza en contra de otra persona hasta el punto que una persona razonablemente crea necesario para protegerse a sí misma.

Arma de fuego de cañón corto es un rifle con una longitud de cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que, al ser alterada, tiene una longitud general de menos de 26 pulgadas.

Aprendizaje social y emocional: El aprendizaje social y emocional (SEL) es el proceso por el cual los niños y adultos adquieren y eficazmente aplican el conocimiento, las actitudes y las destrezas necesarias para entender y manejar las emociones, fijar y lograr metas positivas, sentir y mostrar empatía por los demás, establecer y mantener relaciones positivas y tomar decisiones de una manera responsable.

Social y emocionalmente seguro: Una experiencia en la que uno se siente seguro al expresar emociones, siente seguridad y confianza al tomar riesgos y se siente estimulado y emocionado de intentar algo nuevo. Los ambientes de aprendizaje emocionalmente seguros pueden lograrse al hacer del aprendizaje social y emocional (SEL) una parte esencial de la educación.

Los Centros de Apoyo Estudiantil (suspensión en la escuela) se definen como la colocación de un estudiante en un lugar separado del salón de clases bajo la supervisión de un maestro u otro miembro del personal, donde el estudiante sigue recibiendo instrucción en cada curso en la medida de lo posible. Esto no incluye arreglos entre maestros para tiempo fuera o programas específicos de control de comportamiento operados por los planteles.

Suspensión: ver la lista de "Centros de Apoyo Estudiantil (suspensión en la escuela)" y "Suspensión fuera de la escuela".

Amenaza terrorista es la amenaza con violencia hacia cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. causar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para manejar emergencias;
2. causarle temor a cualquier persona de lesión corporal grave inminente;
3. prevenir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio, cuarto, lugar de reunión o lugar de acceso público, lugar de trabajo u ocupación, avión, automóvil u otro medio de transporte, u otro lugar público;
4. causar impedimento o interrupción de las comunicaciones públicas, el transporte público, el suministro de agua, gas o electricidad pública, u otro servicio público;
5. causarle temor al público o a un grupo sustancial del público de lesión corporal grave; o

6. influir la conducta o actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Las infracciones al Título 5 son esos crímenes enumerados en el Título 5 del Código Penal de Texas que implican lesión a una persona y que pueden incluir:

- homicidio;
- secuestro;
- tráfico de personas;
- contrabando o contrabando continuo de personas;
- agresión;
- agresión con agravantes;
- agresión sexual;
- agresión sexual con agravantes;
- detención arbitraria;
- voyerismo;
- indecencia con un menor;
- grabación visual impropia;
- divulgación o promoción de material visual íntimo;
- lesión a un menor o a una persona mayor o discapacitada de cualquier edad;
- abandono o puesta en peligro de un menor;
- conducta mortal;
- amenaza terrorista;
- ayudar a una persona a suicidarse; y
- alteración de un producto de consumo.

[Ver FOC (PRUEBA DOCUMENTAL)]

Armas de fuego improvisada es un dispositivo o una combinación de dispositivos, no originalmente armas de fuego, pero adaptados para lanzar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o rayada al usar la energía generada por una explosión o sustancia incendiaria.